



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.  
OFICIO No. DGJ-261/2022.

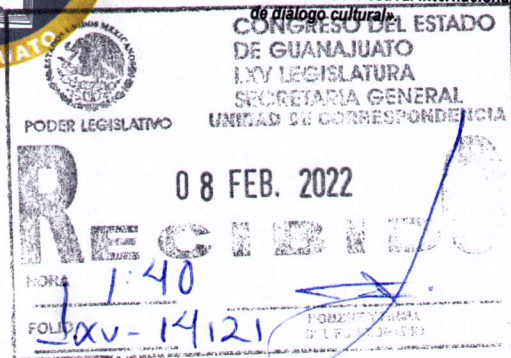
ASUNTO: Iniciativas de reforma y adición al artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de feminicidio.

«24 de enero, Día Internacional de la educación».

«2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural».

DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.

*Distinguida Diputada Presidenta:*



Anteponiendo un cordial saludo, al tiempo de acusar la recepción de la comunicación electrónica de fecha 18 de enero del año en curso, por virtud de la cual la Secretaria Técnica de esa Comisión Parlamentaria remitió para la opinión conducente, entre otras, dos Iniciativas suscritas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esa LXV Legislatura del Congreso del Estado, la primera de **«adición de un cuarto párrafo al artículo 153-a del Código Penal del Estado»**, que tiene por objeto agravar el feminicidio cometido contra menores de edad, y la segunda de **«reforma a la fracción V del artículo 153-a del Código Penal del Estado»**, vinculada a la comisión de dicho feminicidio por razones políticas; por instrucciones del Mtro. Carlos Zamarripa Aguirre, Fiscal General del Estado, y atendiendo a la naturaleza de ambas propuestas legislativas, a continuación, desde el ámbito de nuestras competencias se formula el planteamiento institucional relativo a dichas Iniciativas.

A la par, es de patentizar el reconocimiento al quehacer legislativo de ese Congreso Local, particularmente en aquellos rubros enfocados al robustecimiento del marco jurídico en materia de promoción, protección y garantía del derecho de las Mujeres, Adolescentes y Niñas al acceso a la justicia y a una vida libre de violencia, en este especial caso con las propuestas de ajuste al tipo penal de feminicidio, de manera concreta a la finalidad de las Iniciativas que nos ocupan, es de apuntar lo siguiente:

I. **«Iniciativa de adición de un cuarto párrafo al artículo 153-a del Código Penal del Estado».**

1. Considerando la esencia de la Iniciativa en cuestión, se estima oportuno señalar que el análisis en la materia a nivel internacional, se ha focalizado a la comisión del feminicidio de niñas y adolescentes principalmente en dos escenarios: el íntimo o familiar y el sexual.

El primero de ellos suele ocasionarse por el padre, en el cual la privación de la vida se produce, por un lado, al identificar a la niña con la madre contra quien también es ejercida violencia, o bien, como forma de ocasionarle daño a ésta. Por su parte, el feminicidio sexual en niñas, suele ser precedido por abuso sexual por familiares o personas que las tienen bajo su cuidado, con lo que se advierte la condición de vulnerabilidad de las niñas y adolescentes víctimas de esta violencia extrema.

2. Por su parte, la **Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas** (Femicidio/Feminicidio) [Ley Modelo], emitida por la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y la ONU Mujeres (que según el propio Instrumento lo especifica, es un referente para formular legislación o para revisar la existente), en su artículo 7<sup>1</sup> contempla como una de las circunstancias agravantes del delito, entre otras, que éste se cometa en contra de una niña.

En ese tenor, con base en lo expuesto, se advierte que los estándares internacionales se orientan en sancionar con mayor fuerza el delito de feminicidio cuando el mismo se cometa en agravio de niñas, contexto en el cual, si bien es de puntualizar que el aumento de las penas no trae como consecuencia la inhibición de la conducta como se señala en la respectiva exposición de motivos, se coincide con la propuesta de adición planteada.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 7. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES** Son agravantes, cuando no constituyan elementos del tipo penal, las siguientes circunstancias o condiciones: **a.** Que el agresor sea agente del Estado, o tenga autorización, apoyo o aquiescencia de uno o más agentes del Estado; **b.** Que se cometa contra una mujer que por cualquier razón se encuentre privada de libertad; **c. Que se cometa contra una niña o contra una mujer mayor;** (...). Lo resaltado es nuestro



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.

OFICIO No. DGJ-261/2022.

ASUNTO: Iniciativas de reforma y adición al artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de feminicidio.

«24 de enero, Día Internacional de la educación».

«2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural».

Ahora bien, a la par de la adición que se propone y con la cual se concuerda en su teleología, es de patentizar la pertinencia y necesidad de continuar fortaleciendo políticas públicas preventivas, en aras de generar acciones que inhiban la privación de la vida de niñas, adolescentes y mujeres por cuestiones de género, puesto que, como se ha apuntado, el aumento de la punibilidad no tiene aisladamente tal finalidad ni efecto. De igual manera, en razón a los motivos expuestos en la Iniciativa, la cual tendría como objetivo agravar la pena en consideración al grado de vulnerabilidad del sujeto pasivo, resultaría oportuno analizar la posibilidad de incluir igualmente a otros grupos vulnerables, como lo son las mujeres adultas mayores, cuestión incluso coincidente con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Modelo.

## II. «Iniciativa de reforma a la fracción V del artículo 153-a del Código Penal del Estado».


De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, «(...)a medida que aumenta la incursión de las mujeres en la política, aumenta también el riesgo de que sean víctimas de distintas formas de violencia, pues su presencia desafía el status quo y obliga a la redistribución del poder»<sup>2</sup>.

Por ello, al ser el feminicidio la forma extrema de violencia contra las mujeres, se consideraría oportuno incluir el ámbito político en la fracción V del artículo 153-a del Código Penal del Estado, atendiendo a la teleología del tipo penal y a la génesis y naturaleza del supuesto normativo del numeral en comento.

Sin más por el momento, refrendando la vocación institucional por continuar colaborando con las tareas legislativas en aras de fortalecer el andamiaje normativo en favor de los derechos de las Mujeres, Adolescentes y Niñas, y de su acceso efectivo a la procuración de justicia, nos despedimos, refrendando los saludos cordiales.

**ATENTAMENTE**

Guanajuato, Guanajuato, 31 de enero de 2022

  
MTRA. BERNARDINA ELIZABETH DURÁN ISAÍAS  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

  
FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE GUANAJUATO  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA  
GUANAJUATO, GTO.

C.c.p.:

- Mtro. Carlos Zamarripa Aguirre.- Fiscal General del Estado de Guanajuato.- Para su fino conocimiento.- Presente.
- Lic. Norma Franco Ruiz.- Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.- Para su conocimiento.- Presente.
- Acuse.

<sup>2</sup> ONU Mujeres, PNUD y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (México). *Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos*. <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2012/5/violencia-contra-mujeres-en-politica#view>



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.  
 OFICIO No. DGJ-218/2022.  
**ASUNTO:** «Iniciativa a efecto de adicionar al artículo 11, la fracción VII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, así como un Capítulo VII denominado «Extorsión», con los artículos 179-e y 179-f que lo integran, al Título Segundo «De los Delitos contra la Libertad y Seguridad de las Personas», de la Sección Primera «Delitos Contra las Personas», Parte Especial del Libro Segundo; y derogar el artículo 11, la fracción XII, así como los artículos 213 y 213 Bis, del Código Penal del Estado de Guanajuato»

«24 de enero, Día Internacional de la educación»  
 CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
 «2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural»  
 LXV LEGISLATURA  
 SECRETARÍA GENERAL  
 UNIDAD DE CORRESPONDENCIA  
 PODER LEGISLATIVO  
 04 FEB. 2022  
**RECIBIDO**  
 HORA 12:00  
 FOLIO LXV-13865  
 NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.  
 PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA  
 DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
 PRESENTE

**Distinguida Diputada Presidenta:**

Anteponiendo un cordial saludo, al tiempo de acusar recibo de la comunicación electrónica de fecha 18 de enero del año en curso, remitida por la Secretaría Técnica de esa Comisión Parlamentaria, por medio del cual fue compartida para la opinión respectiva de esta Fiscalía General, la **«Iniciativa a efecto de adicionar al artículo 11, la fracción VII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, así como un Capítulo VII denominado «Extorsión», con los artículos 179-e y 179-f que lo integran, al Título Segundo «De los Delitos contra la Libertad y Seguridad de las Personas», de la Sección Primera «Delitos Contra las Personas», Parte Especial del Libro Segundo; y derogar el artículo 11, la fracción XII, así como los artículos 213 y 213 Bis, del Código Penal del Estado de Guanajuato»**, misma que tiene por objeto la modificación del bien jurídico a tutelar a través de la regulación del tipo penal de extorsión, así como establecer una regulación para que dicho delito sea de los llamados de resultado formal, así como establecer la afectación directa al patrimonio (obtención del lucro) como agravante, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; a través de estas líneas, en atención a la solicitud de análisis, por instrucciones del Fiscal General del Estado, Maestro Carlos Zamarripa Aguirre, se expone lo siguiente:

Derivado del análisis realizado al contenido de la Iniciativa, esta Representación Social comparte la teleología de lo planteado en la misma, en tanto que al ser la extorsión una conducta delictiva que por sus características específicas transgrede de manera simultánea diversos bienes jurídicos de alta sensibilidad, así como considerando las formas de actuar de los sujetos activos, incidencia y condiciones actualmente imperantes, se estima que su regulación actual en el Código Penal del Estado de Guanajuato debe ser objeto de una reforma integral como la vislumbrada, misma que robustecería el combate a la criminalidad y reforzaría la política criminal y los resultados en materia de procuración e impartición de justicia en dicho tópico.

Ahora bien, bajo un sentido propositivo, como cuestión complementaria, ante el redireccionamiento del tipo penal en cuestión y el reconocimiento en ley de los diversos impactos y bienes jurídicos afectados con su ejecución, valdría la pena ponderar aumentar los rangos de punibilidad del tipo básico (prisión y multa), y por consecuencia, las de las respectivas modalidades, cuestión con la cual se potencializaría el objetivo que se vislumbra con la Iniciativa en estudio, atendiendo necesariamente al principio de proporcionalidad.

Sin más por el momento, reconociendo el quehacer legislativo de ese Congreso del Estado, nos despedimos patentizando desde el ámbito de nuestras atribuciones, la apertura por colaborar en tales tareas parlamentarias.

**ATENTAMENTE**  
 Guanajuato, Guanajuato, 31 de enero de 2022

**MTRA. BERNARDINA ELIZABETH DURÁN ISAÍS**  
 DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA  
 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO



**FGEG**  
 FISCALÍA GENERAL DEL  
 ESTADO DE GUANAJUATO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA  
 GUANAJUATO, GTO.

Con copia para:

- Mtro. Carlos Zamarripa Aguirre.- Fiscal General del Estado de Guanajuato.- Para su superior conocimiento.- Presente.
- Lic. Norma Franco Ruiz.- Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.- Para su conocimiento.- Presente.
- Acuse.

L\*JHMB / L\*ASMH



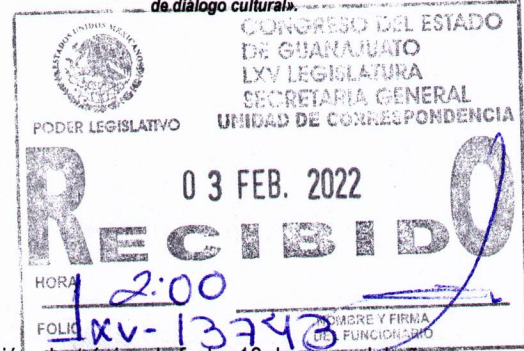
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.  
OFICIO No. DGJ-220/2022.

ASUNTO: «Iniciativa a fin de adicionar una fracción IV al artículo 179-c del Código Penal del Estado de Guanajuato y un tercer párrafo al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato».

«24 de enero, Día Internacional de la educación».

«2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural».

DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.



*Distinguida Diputada Presidenta:*

Anteponiendo un cordial saludo, al tiempo de acusar la recepción de la comunicación electrónica de fecha 18 de enero del año en curso, por virtud de la cual la Secretaría Técnica de esa Comisión Parlamentaria remitió para la opinión conducente la **«Iniciativa a fin de adicionar una fracción IV al artículo 179-c del Código Penal del Estado de Guanajuato y un tercer párrafo al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato»**, formulada por la Dip. Martha Edith Moreno Valencia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esa LXV Legislatura del Congreso del Estado –especificando que el análisis de mérito únicamente se debe circunscribir sobre la propuesta de enmienda a la primera de las legislaciones en cita–, la cual según lo contemplado en la misma tiene por objeto incrementar la punibilidad (*«de dos tercios del mínimo a dos tercios del máximo de la que correspondería de acuerdo a dicho numeral»*) si el delito es cometido en contra de niños, niñas u adolescentes (NNA) con el fin de que participen en las actividades ilícitas de los grupos delictivos; a través del presente, por instrucciones del Mtro. Carlos Zamarripa Aguirre, Fiscal General del Estado, a continuación, desde el ámbito de nuestras competencias se formula el planteamiento institucional relativo a la propuesta legislativa de mérito.

En primer término, a la par de agradecer la consideración de ese Congreso Local, y de manera particular de la Comisión que Usted dignamente preside, por la remisión de la Iniciativa en comento, en tanto hacemos partícipes de las tareas parlamentarias representa la oportunidad de coadyuvar en tan relevantes encomiendas, es de reconocer la importancia que conlleva la labor de regular hechos que repercuten en perjuicio de sectores sociales con mayor riesgo de vulnerabilidad, como lo es el de las NNA, contexto en el cual, esta Fiscalía General del Estado (FGE) patentiza el pleno y permanente compromiso con la procuración de justicia y atención a las víctimas del delito, bajo un enfoque especializado y principios de respeto al interés superior del menor y de legalidad.

### Análisis y postura.

De manera concreta a la finalidad de la Iniciativa que nos ocupa (adición al Código Penal del Estado), resulta fundamental señalar que de conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **corresponde al Congreso de la Unión de manera exclusiva expedir la legislación en materia de trata de personas, a efecto de establecer en la misma, como mínimo los tipos penales y sus sanciones, entre otros**, lo cual quedó regulado en la **«Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos»**, vigente en toda la República Mexicana desde el 15 de junio de 2012.

En tal orden de ideas, con la entrada en vigor de la Ley General de referencia, según lo dispuesto en su artículo Décimo Primero transitorio, las disposiciones relativas a los delitos contemplados en la misma, previstos tanto en el Código Penal Federal, como en los Códigos Penales locales vigentes hasta la entrada en vigor de la normativa general, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia, así como a las personas procesadas o sentenciadas por tales ilícitos previstos y sancionados por sus respectivas codificaciones.

Así pues, del análisis de la reforma que nos ocupa, y con base en lo argumentado, lo proyectado en la iniciativa en sus términos **resultaría inconstitucional, al invadir facultades del Congreso de la Unión respecto a la regulación de tipos penales y sus sanciones en materia de trata de personas**, cuestión que incluso en casos análogos ha sido abordada y resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Entre otras, en la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 33/2018, publicada el 15 de junio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 2, Junio de 2021, Tomo 1, página 462, Registro digital: 29867.



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.  
OFICIO No. DGJ-220/2022.

**ASUNTO:** «Iniciativa a fin de adicionar una fracción IV al artículo 179-c del Código Penal del Estado de Guanajuato y un tercer párrafo al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato».

«24 de enero, Día Internacional de la educación».

«2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural».


A la par y en consonancia con lo anterior, es de destacar que inclusive y precisamente el supuesto y la sanción específica relacionados con la intención proyectada en la Iniciativa (aumentar la punibilidad por la modalidad de trata de personas si la misma es cometida en contra de NNA *con el fin de que participen en las actividades ilícitas de los grupos delictivos*), se encuentran regulados en la Ley General mencionada, concretamente en su artículo 10, que establece como delito la **acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación**, y en lo particular en su fracción VII se precisa que por explotación se entiende la **utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas**, en los términos del numeral 25 de dicha Ley, el cual a su vez puntualiza que **será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**.

En tal orden de ideas, al contenerse en la «Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos», los supuestos que se visualiza «legislar» en el Código Penal del Estado, y particular y preponderantemente al ser facultad exclusiva del Congreso de la Unión regular lo conducente a la trata de personas, respetuosamente se estima improcedente la enmienda propuesta.<sup>2</sup>

Sin más por el momento, refrendando la vocación institucional por continuar trabajando activamente en favor de NNA, y de su acceso efectivo a la procuración de justicia y al respeto pleno de sus derechos humanos, nos despedimos patentizando la apertura institucional de la FGE para colaborar con las tareas legislativas ejercidas por ese Poder Legislativo, desde el ámbito de nuestras atribuciones, en beneficio del fortalecimiento del marco legal de la Entidad.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Guanajuato, 31 de enero de 2022

  
MTRA. BERNARDINA ELIZABETH DURÁN SAÍS  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO



FGEG  
FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE GUANAJUATO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA  
GUANAJUATO, GTO.

C.c.p.:

- Mtro. Carlos Zamarripa Aguirre.- Fiscal General del Estado de Guanajuato.- Para su fmo conocimiento.- Presente.
- Lic. Norma Franco Ruiz.- Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.- Para su conocimiento.- Presente.
- Acuse.

<sup>2</sup> Adicionalmente, no obstante no fue requerido a esta Institución emitir opinión en relación con la inclusión de un **tercer párrafo al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, con lo cual se pretende contemplar que para efectos de garantizar el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia de las NNA, se incluya la obligación del Estado y los Municipios de **diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para prevenir, detectar y atender de forma integral el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes con el fin de participar en actividades de grupos delictivos, priorizando la protección y apoyo psicosocial para las víctimas, resguardando su integridad personal y procurando su reinserción social libre de discriminación**, a manera referencial es de señalar que a partir del 4 de marzo del 2015 se encuentra vigente la «Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato», la cual en sus numerales 14, fracción VI, 19, 26 y 89, contempla la obligación de diversas autoridades y entes creados en la misma, de generar y operar **políticas públicas en materia de prevención, atención y erradicación de la trata de personas**, bajo una confección de perspectiva de género y atendiendo al interés superior de la niñez.



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.  
 OFICIO No. DGJ-218/2022.  
 ASUNTO: «Iniciativa a efecto de adicionar al artículo 11, la fracción VII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, así como un Capítulo VII denominado «Extorsión», con los artículos 179-e y 179-f que lo integran, al Título Segundo «De los Delitos contra la Libertad y Seguridad de las Personas», de la Sección Primera «Delitos Contra las Personas», Parte Especial del Libro Segundo; y derogar el artículo 11, la fracción XII, así como los artículos 213 y 213 Bis, del Código Penal del Estado de Guanajuato»

«24 de enero, Día Internacional de la educación»  
 «2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural»  
 CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
 LXV LEGISLATURA  
 SECRETARÍA GENERAL  
 UNIDAD DE CORRESPONDENCIA  
 PODER LEGISLATIVO  
 04 FEB. 2022  
**RECIBIDO**  
 HORA 12:00  
 FOLIO LXV-13865  
 NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.  
 PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA  
 DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
 PRESENTE

**Distinguida Diputada Presidenta:**

Anteponiendo un cordial saludo, al tiempo de acusar recibo de la comunicación electrónica de fecha 18 de enero del año en curso, remitida por la Secretaría Técnica de esa Comisión Parlamentaria, por medio del cual fue compartida para la opinión respectiva de esta Fiscalía General, la **«Iniciativa a efecto de adicionar al artículo 11, la fracción VII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, así como un Capítulo VII denominado «Extorsión», con los artículos 179-e y 179-f que lo integran, al Título Segundo «De los Delitos contra la Libertad y Seguridad de las Personas», de la Sección Primera «Delitos Contra las Personas», Parte Especial del Libro Segundo; y derogar el artículo 11, la fracción XII, así como los artículos 213 y 213 Bis, del Código Penal del Estado de Guanajuato»**, misma que tiene por objeto la modificación del bien jurídico a tutelar a través de la regulación del tipo penal de extorsión, así como establecer una regulación para que dicho delito sea de los llamados de resultado formal, así como establecer la afectación directa al patrimonio (obtención del lucro) como agravante, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; a través de estas líneas, en atención a la solicitud de análisis, por instrucciones del Fiscal General del Estado, Maestro Carlos Zamarripa Aguirre, se expone lo siguiente:

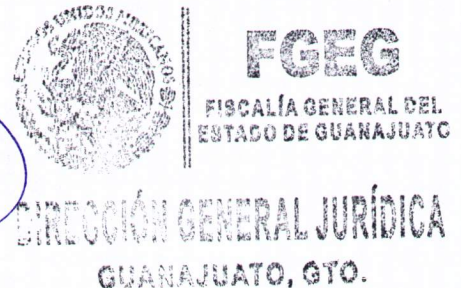
Derivado del análisis realizado al contenido de la Iniciativa, esta Representación Social comparte la teleología de lo planteado en la misma, en tanto que al ser la extorsión una conducta delictiva que por sus características específicas transgrede de manera simultánea diversos bienes jurídicos de alta sensibilidad, así como considerando las formas de actuar de los sujetos activos, incidencia y condiciones actualmente imperantes, se estima que su regulación actual en el Código Penal del Estado de Guanajuato debe ser objeto de una reforma integral como la vislumbrada, misma que robustecería el combate a la criminalidad y reforzaría la política criminal y los resultados en materia de procuración e impartición de justicia en dicho tópico.

Ahora bien, bajo un sentido propositivo, como cuestión complementaria, ante el redireccionamiento del tipo penal en cuestión y el reconocimiento en ley de los diversos impactos y bienes jurídicos afectados con su ejecución, valdría la pena ponderar aumentar los rangos de punibilidad del tipo básico (prisión y multa), y por consecuencia, las de las respectivas modalidades, cuestión con la cual se potencializaría el objetivo que se vislumbra con la Iniciativa en estudio, atendiendo necesariamente al principio de proporcionalidad.

Sin más por el momento, reconociendo el quehacer legislativo de ese Congreso del Estado, nos despedimos patentizando desde el ámbito de nuestras atribuciones, la apertura por colaborar en tales tareas parlamentarias.

**ATENTAMENTE**  
 Guanajuato, Guanajuato, 31 de enero de 2022

**MTRA. BERNARDINA ELIZABETH DURÁN ISAÍS**  
 DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA  
 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO



- Con copia para:
- Mtro. Carlos Zamarripa Aguirre.- Fiscal General del Estado de Guanajuato.- Para su superior conocimiento.- Presente.
  - Lic. Norma Franco Ruiz.- Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.- Para su conocimiento.- Presente.
  - Acuse.
- L\*JHMB / L\*ASMH